



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EXP-UVU - 26431/2016

Córdoba,

12 3 MAY 2016

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Prof. María Celina Sánchez Maciel, docente del Curso de Posgrado de "Lecto-Comprensión de textos jurídicos en idioma Inglés", en los términos de la Ord. HCS 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. Prof. María Celina Sánchez Maciel, D.N.I N° 5.588.199, que se anexa a la presente y suscribirlo.

Art. 2°: El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3°: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10° y 11° Ordenanza HCS N° 5/12).

Art. 4°: Reconocer los servicios prestados por la Prof. Sánchez Maciel como docente del Curso de Posgrado de "Lecto-Comprensión de textos jurídicos en idioma Inglés", desde el día 19 de abril y la fecha de suscripción del contrato que esta Resolución aprueba.

Art. 5°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.


PROF. DR. EDGARDO GARCÍA CHIFFLÉ
SECRETARIO DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

687


ES COPIA FIEL

Dr. LORENZO DANIEL LARONE
VICEDECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CIOS DE ADHESIÓN
PUBLICO)

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD la hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información confidencial.

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 19.250- (pesos diecinueve mil), pagaderos en siete cuotas consecutivas de \$2750 (pesos dos mil setecientos cincuenta); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

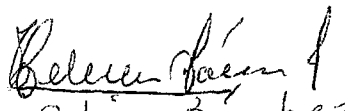
QUINTA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Esteban Bustos n° 965 , B° Urca, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 2016



Dr. LORENZO DANIEL BARONE
VICARIO LEGAL
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Celina Sanchez Maciel
DNI 5588195